

Se eleva a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 18 de noviembre de 2008, del Ayuntamiento de Valdelemaqueda, sobre imposición de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se establezcan sobre la vía pública o soterren sobre la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN O SOTERREN SOBRE LA MISMA

TITULO I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1.- Fundamento legal

Ejercitando al facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 15 a 19, todos ellos del propio texto refundido, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 2.- Objeto

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

TITULO II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

ARTÍCULO 3.- Hecho imponible.

- 1. Viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias industriales o comerciales y otros similares en los términos de la normativa para la gestión de residuos sólidos.
- 2. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios y sanitaria.
- 3. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 4.- Obligación de contribuir.

Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizada por los titulares de viviendas, alojamientos, suelo en cualquier estado y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo

admisible la alegación de que viviendas, establecimientos, alojamientos, suelo en cualquier estado y locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

ARTÍCULO 5.- Sujetos pasivos.

- 1. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas, alojamientos, suelo en cualquier estado, establecimientos y locales donde se preste el servicio.
- 2. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repetir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.
- 3. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

TITULO III. TARIFAS

ARTICULO 6

El importe de la tasa quedará determinado en la siguiente tarifa:

- 1. Viviendas: 40,00 €
- 2. Establecimientos con actividad económica: 55,00 €
- 3. Alojamientos de acampada: 32,00 €
- 4. Bienes inmuebles no edificados :

DIMENSIONES	TARIFA
Entre 0 m2 y 250,00 m2	15,00 €
Entre 250,01 m2 y 500,00 m2	20,00 €
Entre 500,01 m2 y 1000,00 m2	25,00 €
A partir de 1.000,01 m2	30,00 €

TITULO IV. ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.- FORMACIÓN DEL PADRÓN

- 1. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.
- 2. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.
- 3. La tasa se cobrará por la Tesorería Municipal en los lugares señalados a efectos en la publicación periódica referida.

ARTICULO 6.- BAJAS DEL PADRÓN

- 1. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.
- 2. En los supuestos de bajas en el padrón se devengará y liquidará por los trimestres restantes, incluida la de la baja, desde el inicio del ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

1. En todo lo no previsto por esta ordenación se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa reglamentaria que las desarrollan.
2. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.
3. Queda derogada desde entonces la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras aprobada el 28 de septiembre de 2.004 e inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 311 de 31 de diciembre 2.004 en su fascículo 1.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Valdemaqueda, a 31 de diciembre de 2009.—El concejal-delegado de la Hacienda Municipal, Jesús Herranz Arcones.

(03/43.538/09)

ARTICULO 7.- ALTAS AL PADRÓN

1. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedar automáticamente incorporada al Padrón para siguientes ejercicios.
2. En los supuestos de altas en el padrón se devengará y liquidará por los trimestres restantes, incluida el del alta, hasta el final del ejercicio.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, debiendo formalizarse junto con el cambio de titularidad a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles
4. No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por otros periodos.

ARTICULO 9.- RECAUDACIÓN

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos en los términos que se disponga. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio

ARTÍCULO 10.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

TITULO V. BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 12. EXENCIONES

1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad Local de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
2. Aquellos contribuyentes residentes en Valdemaqueda que no convivan a expensas de otras personas y sean mayores de 65 años, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de una vez el salario mínimo interprofesional, gozarán de una bonificación del 25%.
3. Los solicitantes de la bonificación deberán aportar en el último trimestre del año anterior al del devengo:
 - a) Certificado de las retribuciones salariales y de pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar.
 - b) Fotocopia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge, y demás personas empadronadas en ese domicilio) o de la declaración de no estar obligado a presentarla.
 - c) Certificado de empadronamiento.